



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3852

Lunes 4 de Noviembre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Excmo. Sr.: Las expediciones artísticas verificadas por los alumnos de la escuela de arquitectura á la ciudad de Toledo, bajo la direccion del distinguido profesor don Antonio Zabaleta, han producido los mas felices resultados. En ellas, no solo han adquirido los alumnos los conocimientos que proporciona el exámen concienzudo y bien dirigido de monumentos célebres y de variados géneros y combinaciones arquitectónicas que han dado una justa nombradía á sus autores, sino que trascribiendo al papel y al yeso aquellas obras maestras en dibujos y vaciados, han dado principio á la formacion de un museo de arquitectura que puede y debe ser un establecimiento de primera importancia, en donde á la vez se reúnan las muestras y dibujos de nuestros mejores monumentos y la coleccion mas escogida en que puedan nuestros arquitectos aprender lo necesario para rivalizar y tal vez esceder á sus mayores, que tantas riquezas artísticas nos dejaron. Pero no basta que ese museo se forme y fomente, que en tan útil establecimiento se reúnan las preciosidades diseminadas por toda España. Menester es que los artistas, sea cualquiera su residencia, puedan consultarlas, y que en el extranjero sea conocida la España, tal cual fue y es, ya que por desgracia no se nos hace completa justicia por falta sin duda de medios para conocer nuestro pais. La publicacion de una obra en que se presente la *España artística y monumental*, hará honor á la nacion y á los artistas que tomen parte en este

trabajo, y contribuirá poderosamente á fomentar en nuestro pais uno de los ramos de mas aplicacion del arte del grabado, completamente ignorado entre nosotros por la falta de obras de este género, y abrirá, á no dudar, un nuevo camino de seguro porvenir para los jóvenes que á él se dediquen. La escuela de arquitectura debe tener este trabajo á su cuidado y direccion por su instituto, y porque tampoco seria justo arrebatarle esa gloria.

La primera expedicion, que fue la del año anterior, la hicieron los alumnos á su propia costa, estimulados por sus maestros, y dejando en la escuela depositados sus trabajos. En la del presente año una escasa cantidad ha bastado para indemnizar los gastos, demostrando que el amor á las artes y no el deseo del lucro guiaba sus pasos. Lo mismo sucederá en los años venideros, porque un noble espíritu domina en dicha escuela. La obra enunciada no será concluida en tan breve tiempo como lo seria si fuese objeto de la especulacion de una empresa particular, pero en cambio ganará en sus condiciones, habrá en ella exactitud y verdad, que es lo que el gobierno desea y lo que debe buscarse en este género de trabajos. Por ello la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos del tercer año de la escuela de arquitectura de la real academia de San Fernando harán todos los años una expedicion artística á uno de los puntos de España en que se contenga mayor número de monumentos notables, cuya expedicion se hará por cuenta del estado con la economia de gastos obtenida en el presente año.

2.º Dicha expedicion será dirigida por uno de los profesores de la misma escuela.

3.º Los alumnos sacarán los vaciados en yeso y dibujos que el director les ordene. Los vaciados y dibujos serán de la propiedad de la misma escuela.

4.º Con los dibujos y vaciados que saquen los alumnos en las expediciones artísticas se formará un museo de arquitectura en dicha escuela, el cual procurará enriquecer el gobierno con adquisiciones españolas y extranjeras en cuanto lo permitan los recursos asignados.

5.º A fin de que el museo sea completo, remitién-

dose to los los modelos de edificios y monumentos notables que existan en España, luego que los alumnos hayan visitado los puntos en que hay gran copia de aquellos, las expediciones se harán mandándose un alumno de los mas á propósito á cada uno de los puntos en que haya alguno ó algunos monumentos notables para su estudio y levantamiento de planos.

6.º De todos los monumentos dibujados por los alumnos se irán formando por los mismos duplicados á propósito para el grabado y litografía, de manera que puedan formarse hojas de un mismo tamaño, que será el de marquilla, aunque cada hoja comprenda dos ó mas dibujos segun la conveniencia lo exija.

7.º Cada una de dichas hojas se pasará á un profesor de la escuela, que escribirá el testo de esplicacion é historia de los dibujos que comprenda.

8.º Las hojas y testo pasarán luego á la real academia de la historia por si conviniese ampliar el testo con noticias históricas ó biográficas, ó rectificar aquel; y hecho, lo pasará á este ministerio.

9.º Las hojas y textos servirán para la publicacion por cuenta del estado de una obra titulada *España artística y monumental*, ilustrada con láminas, en que se representen todos los monumentos notables de todos géneros.

10. Para estender el prólogo de esta obra se reunirá una comision mista, formada del director de la escuela y dos académicos de cada una de las dos reales academias españolas de la historia y de San Fernando.

11. Los gastos que se ocasionen en la publicacion de esta obra se costearán de los imprevistos de instruccion pública hasta que las Cortes determinen lo conveniente.

12. La junta de profesores de la escuela se ocupará sin levantar mano en redactar y someter á la aprobacion del gobierno el plan de la obra y los medios de plantear la publicacion, con el presupuesto de gastos que comprenda el primer establecimiento y la publicacion del primer año de trabajos, proponiendo al mismo tiempo las recompensas de honor con que deba premiarse á los arquitectos, tanto de Madrid como de las provincias que contribuyan al fomento é ilustracion de esta obra.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1850.—Manuel de Seijas Lozano.—Sr. presidente de la real academia de nobles artes de San Fernando.

Negociado 5.º

Excmo. Sr.: La justa importancia que han adquirido los estudios históricos, señaladamente en legislacion, y su reconocido influjo en la ciencia del derecho, reclaman por parte del gobierno una proteccion eficaz á los mismos, á fin de que se cultiven en España con el buen éxito que han alcanzado en otras naciones. Ninguna seguramente puede disputarnos la gloria de poseer mejores fuentes de derecho que la nuestra, ninguna nos precedió en los adelantos que la ciencia y la civilizacion hicieron en los preceptos que rigen á los pueblos, cuando la Europa, sumida en la ignorancia y aherrrojada en la esclavitud que le impusieron los bárbaros que la ocupaban, apenas recibia unas ordenanzas mezquinas por toda regla de derecho. España levantaba en sus concilios su

gran monumento de nuestro *forum judicium*, que aceptando sin exclusivismo los grandes principios de dos civilizaciones opuestas, y amalgamándolos acertadamente, constituyó un derecho que vino á ser casi universal por su escelencia, y ha llegado á nuestros dias rico de instituciones civilizadoras y de fundamentos admirables de justicia y de política. Mas adelante, invadida de nuevo esta nacion, y sojuzgada por otra, cuyas costumbres, tradiciones y civilizacion eran absolutamente opuestas á las nuestras; ocupado este pueblo en su reconquista, sin dar descanso á una guerra de ocho siglos, su amor á la buena legislacion se manifestaba en medio del estruendo de las armas, y nuestras cortes acordaron leyes y disposiciones que envidiaran los pueblos mas avanzados, y que pudieron prosperar á la sombra de la paz que no disfrutaba España.

Las opiniones de la época y la organizacion y division de estos reinos produjeron tambien fueros particulares para ciudades y villas, para provincias y coronas, que encierran instituciones admirables y que merecen el estudio de los sabios, asi como la consideracion y detenido exámen de parte del gobierno y de los altos cuerpos del estado. Cuando la Europa principió á sacudirse de las tinieblas en que estaba envuelta, y renació la aficion al estudio; cuando los monarcas de todos los pueblos, advirtiendo el retraso de su legislacion promulgaron ordenanzas, leyes y disposiciones mas en consonancia con la ilustracion de la época, D. Alonso el Sabio publicó su gran código que asombró al mundo, y su fuero real, si no obra de aquel mérito, científicamente considerada, de gran valor en el terreno de la aplicacion práctica. A este ilustrado monarca siguieron Alonso XI, D. Juan el I, los reyes católicos, D. Felipe II y otros que enriquecieron nuestro derecho, sin tener que envidiar á nacion alguna. Sin embargo, la bondad de estas mismas leyes y la riqueza de nuestra jurisprudencia (bondad y riqueza reconocidas hasta por los sabios extranjeros imparciales, como lo es Juanone, hablando de la legislacion y jurisprudencia de Italia, y señaladamente de Nápoles, que atribuye, y con razon, al dominio que allí ejerció España el desenvolvimiento y aclimatacion de su legislacion y jurisprudencia) fueron causa sin duda de que se descuidasen los estudios históricos de nuestro derecho, yaciendo en el olvido muchos ó los mas de los célebres monumentos de nuestras asambleas legislativas y de la sabiduría de nuestros reyes. Sin esos códigos es absolutamente imposible que los estudios históricos sobre nuestra legislacion y jurisprudencia hagan progreso alguno, ni que la ciencia reciba el impulso apetecido.

Varias son las tentativas que se han hecho para reunir y publicar, ya nuestras actas ó cuadernos de Cortes, ya los fueros particulares; pero ninguna ha llegado al término apetecido. Ni era posible tampoco que un particular ni una empresa privada pudiesen conseguir aquel objeto por las dificultades sin cuento con que debian tocar, y los obstáculos inmensos que tenian que vencer. Ademas, las obras de esta clase, en que la comprobacion es penosa y difícil, es conveniente que lleven cierto sello de autenticidad, que solo puede darles la autoridad competente en la materia. Asi lo reconoció el gobierno cuando al advertir las variaciones de los diferentes códigos de las partidas, encomendó á esa academia la publicacion de las genuinas de D. Alonso, trabajo que desempeñó esa corporacion con gloria suya y bien del pais. Asi tambien lo ha reconocido la academia misma, que convencida de la importancia de esta publicacion, acometió la de

las colecciones de Cortés, publicando hasta 38 cuadernos: Pero la falta de recursos en que estaba y otras causas que no es del caso investigar, hicieron que se suspendiese, quedando sin efecto ese pensamiento que honrará siempre á la academia, como un testimonio insigne de su celo por la propagacion del saber. Fundada en estas razones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La real academia de la historia se ocupará con toda preferencia en ordenar y publicar una coleccion completa de los cuadernos de Cortés por orden cronológico.

Segunda. Igualmente la academia ordenará y publicará los fueros provinciales y municipales y cartas-pueblas mas importantes que puedan ejercer un influjo en los estudios históricos y de legislacion española.

Tercera. Estas obras formarán dos colecciones distintas, aunque de las mismas dimensiones en su impresion, para que ambas puedan componer una obra completa.

Cuarta. La academia adoptará las disposiciones convenientes para que los documentos que se inserten sean auténticos y exactos, en cuanto lo permita su naturaleza y las circunstancias de los mismos.

Quinta. Esta publicacion se hará por cuenta de la academia y con cargo á la consignacion que tiene ó se le diere para sus publicaciones. Sin perjuicio, el gobierno la ayudará de la manera conveniente para que por falta de medios no deje de obtenerse la publicacion de documentos de tanto interes con la mayor premura posible.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1850.—Manuel de Seijas Lozano. | Sr. director de la real academia de la historia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Subsistiendo todavía en las provincias de Ultramar algunos fueros especiales que han sido suprimidos en la Península, al propio tiempo que los tribunales privilegiados de alzada, comunes á unos y otros, como sucede respecto del fuero del Real Buréo y Junta suprema patrimonial, resultan diariamente embarazos en la administracion de justicia por no existir ó ser inciertos los tribunales superiores de apelacion y decision de competencias. Con presencia de todo, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que hasta que pueda adoptarse una determinacion definitiva en el caso antes citado, y cualesquiera otros de la misma naturaleza, las apelaciones se interpongan para ante las audiencias territoriales respectivas, que conocerán de ellas y decidirán conforme á derecho, y que las contiendas de competencia se formalicen y diriman en la forma que estuviere establecida por regla general para otros casos.

Madrid 16 de octubre de 1850.—Arrazola.

INTENDENCIA DE MADRID.

A consecuencia de orden superior, se ha señalado para que tenga efecto el remate de los derechos de consumos de Daimiel, en la provincia de Ciudad-Real, el dia 5 de noviembre próximo de doce á dos de su tarde, bajo el tipo de 107,084 rs. 24 mrs., admitiéndose en la primer hora posturas á la llana, y en la segunda á la mejora del diezmo; y cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta subdelegacion, sitios en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, número 7.

Madrid 25 de octubre de 1850.—Manuel María Cárdenas.

A consecuencia de orden superior se ha señalado para que tenga efecto el remate de los derechos de consumos de Motril y Calahonda, en la provincia de Granada, el dia 11 del próximo mes de noviembre de doce á una de su tarde; bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, donde tendrá efecto dicho acto.

Madrid 25 de octubre de 1850.—Manuel María Cárdenas.

A consecuencia de orden superior se han señalado para que tenga efecto el remate de los derechos de consumos de Rioseco, en la provincia de Valladolid, los dias 9 y 19 del próximo mes de noviembre de doce á una de su tarde, bajo el tipo de 211,929 rs. vn.; y cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta subdelegacion, sitios en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7.

Madrid 28 de octubre de 1850.—Manuel María Cárdenas.

Comision provincial de instruccion primaria de Toledo.

Vacante la escuela elemental completa de Villafranca de los Caballeros, dotada con 3,000 rs. anuales pagados en metálico por trimestres de fondos municipales, casa-habitacion y las retribuciones de los niños, que ascenderán próximamente de 400 á 500 rs. al año; esta comision ha acordado publicar que la provision de dicha plaza se efectuará por oposicion en enero inmediato.

Toledo 25 de octubre de 1850.—El presidente, Miguel María Fuentes.—Antonio Gil de Albornoz, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se sacan á pública subasta las leñas de un trozo del monte de propios en la villa de El Vellon, y sitio titulado dehesa Nueva, valoradas en 5,000 reales; cuyo único remate está señalado para el dia 30 del corriente en la sala capitular de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En dicha villa, sitio, dia y hora de diez á once de la mañana, se rematarán las yerbas de invierno de los propios, valuadas en 1,500 reales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento é inteligencia.

Con la competente autorizacion, el ayuntamiento constitucional de Colmenarejo ha señalado para el remate de las leñas para carboneo del monte bajo chaparral del sitio titulado Rincon de la Pila y el llamado Palancar, el 25 del corriente desde las diez de su mañana en adelante en la sala de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

Con permiso y autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, el ayuntamiento de la villa del Hoyo de Manzanares ha señalado el dia 27 del corriente desde las nueve de su mañana hasta la una de la tarde, para celebrar el remate de leñas de chaparro bajo para su carboneo de la Mata de Monte de Peñarayada, dentro del Egido, perteneciente á sus propios, que deberán producir 3,500 arrobas de carbon, reguladas en 60 mrs. cada una por el perito agrónomo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta para inteligencia de los licitadores.

El ayuntamiento constitucional de El Vellon, ha señalado para celebrar los dos remates de los derechos de consumos con la esclusiva de la venta al por menor, para el año próximo de 1851, los dias 17 y 24 del presente mes de noviembre y hora de las diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de la misma, con sujecion á los pliegos de condiciones formados al efecto. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Tielmes, ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas, destinado á cubrir en parte el déficit de gastos municipales en el año próximo de 1851; y para sus dos únicos remates están señalados los dias 10 y 17 del corriente de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Por acuerdo del ayuntamiento constitucional de la villa de Villaverde, se subastan los derechos de consumo con la venta exclusiva al por menor, para el año de 1851; estando señalados sus dos remates los dias 10 y 17 del corriente á las tres de la tarde en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento de Canencia, con la autorizacion competente, vende en pública subasta las leñas del cuartel de las Gargantillas, de la clase de rebollo bajo, correspondientes al comun de vecinos; y para su remate tiene señalado el dia 30 del corriente en la casa de ayuntamiento del mismo pueblo de doce á dos de su tarde ante el ayuntamiento, á lo que ha de preceder toque de campana segun costumbre; donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo el cual se ha de celebrar el contrato.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navalagamella, ha acordado arrendar en público remate los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo, para el año próximo de 1851; y para sus dos remates están señalados los dias 15 y 30 del corriente en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Mediante haberse encargado al ayuntamiento constitucional de Fuencarral la cobranza de este 4.º trimestre por contribucion territorial, industrial y de comer-

cio, se hace saber á los sugetos forasteros comprendidos en el mismo, se presenten hasta el día 5 del corriente en su casa consistorial de siete á diez de sus mañanas, y desde las cuatro de la tarde hasta las ocho de la noche, á satisfacer sus respectivas cuotas; pues de no verificarlo se les exigirán los 4 mrs. de recargo por real, procediendo á su cobranza conforme á instruccion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate acordado por el ayuntamiento de Fresno de Torote y su agregado Serracines de los artículos de consumo, con la esclusiva al por menor para el año próximo 1851, ha señalado el mismo para sus remates los dias 10 y 17 del corriente en las casas consistoriales de dicha villa, desde las nueve de sus mañanas hasta las dos de sus tardes.

No habiendo tenido efecto los remates de los artículos de consumos de la villa de Villamanrique por no haberse presentado licitadores en los dias 20 y 27 de octubre próximo pasado, que se señalaron al efecto, se ha acordado por el ayuntamiento abrir nueva subasta, con la venta exclusiva de los mismos, y señalado para sus dos remates los dias 10 y 17 del corriente desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas en la sala capitular, y bajo el pliego de condiciones de que se enterará á los licitadores.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates de los ramos de consumos del pueblo de Canencia para el año de 1851, con la esclusiva venta al por menor, el ayuntamiento ha señalado para dicho acto los dias 15 y 30 del mes de noviembre corriente en sus casas consistoriales de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate para que se enteren de él los licitadores.

ADVERTENCIA.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto en el pago del *Boletín oficial* por los trimestres vencidos del corriente año, pasarán á la redaccion del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los dias no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer el pago. Existiendo aun varios pueblos que son en deber por el año pasado, se les advierte no se les espere recibir alguno del presente no acreditando haber efectuado el pago de 1849.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 32 1/2 á 37 1/2 rs. vn

Cebada..... de 17 1/2 á 19

Algarrobas. de á 23

Madrid 3 de noviembre de 1850.